



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Manizales
Sala Civil-Familia*

Magistrado Ponente: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.

Manizales, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, iniciado por los señores Martha Alicia Flórez Hurtado, Rubén Darío Flórez Hurtado, Manuel Alejandro Flórez Ruíz y Juan Camilo Flórez Ruíz, en contra de la Empresa de Transportes Gran Caldas S.A., Juan Carlos Gutiérrez Gallego y Carlos Andrés Candamil, trámite dentro del cual se llamó en garantía a la aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto calendarado veinticinco de noviembre del año próximo pasado se admitió el recurso de alzada interpuesto en contra de la sentencia dictada en primer grado, y se confirió traslado para sustentarlo.

2. Según constancia secretarial emitida el trece de los corrientes, y obrante en mensaje de datos, la parte recurrente no hizo pronunciamiento alguno, a excepción de la llamada en garantía, toda vez que, según la reseña auxiliar, “el término del traslado concedido mediante la mencionada providencia del 25 de noviembre a la parte demandante, a los codemandados Empresa de Transportes Gran Caldas S.A. y Carlos Andrés Candamil Herrera y a la Llamada en Garantía La Equidad Seguros Generales O.C., para sustentar los recursos de apelación formulados transcurrió los días 02, 03, 06, 07 y 09 de diciembre de 2021 (Inhábiles y festivos: 04, 05 y 08 de diciembre). El día 09 de diciembre el apoderado judicial de la Llamada en Garantía La Equidad Seguros Generales O.C. envió al buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito por medio del cual sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en primera instancia, escrito que se adjunta a esta constancia. Dentro del término concedido a la parte demandante y a los codemandados Empresa de Transportes Gran Caldas S.A. y Carlos Andrés Candamil

Herrera, no hicieron pronunciamiento respecto a la sustentación de los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia proferida en primera instancia, una vez revisado el mencionado buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala.”, luego, es indefectible por tanto la falta de sustentación en esta sede de los restantes.

3. Conviene evocar que el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Estatuto General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en su artículo 14-3, que: “[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**” (Subraya del Despacho).

A propósito, se enfatiza que la Corte Constitucional, al encontrar posiciones antagónicas entre las Salas de Casación Civil y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de unificación SU-418-2019, optó por la necesidad de sustentación de la alzada ante el juez natural, esto es, el de segunda instancia, como que: “Tratándose del recurso de apelación, el mismo puede ser declarado desierto en dos momentos y por dos autoridades distintas: Por el juez de primera instancia al resolver sobre la concesión del recurso, cuando en la oportunidad prevista, no se allegue una breve explicación sobre las razones del reparo a la decisión. Y por el juez de segunda instancia, en la audiencia de juzgamiento, cuando no se haga la sustentación del recurso, a partir de los reparos presentados ante el juez inferior”; no sin dejar de aclarar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela ha recogido la postura para, en su lugar, acoger criterios expuestos en la sentencia reseñada

En fin y en consonancia con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial debe declarar desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando la alzada no sea sustentada de manera oportuna. De ese modo, atendiendo que la parte demandante, y los codemandados Empresa de Transportes Gran Caldas S.A. y Carlos Andrés Candamil Herrera, como censuradores, no cumplieron en el término legal con la carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 25 de noviembre de 2021, en tanto disponían hasta el día 9 de diciembre de 2021 para ello, se impone la declaratoria de deserción. Y en consecuencia, se seguirá el trámite de segunda instancia, acorde con el recurso formulado exclusivamente por la Llamada en Garantía La Equidad Seguros Generales O.C

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte demandante, y los codemandados Empresa de Transportes Gran Caldas S.A. y Carlos Andrés Candamil Herrera, frente a la sentencia dictada el 9 de noviembre de 2021, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, iniciado por los señores Martha Alicia Flórez Hurtado, Rubén Darío Flórez Hurtado, Manuel Alejandro Flórez Ruíz y Juan Camilo Flórez Ruíz, en contra de la Empresa de Transportes Gran Caldas S.A., Juan Carlos Gutiérrez Gallego y Carlos Andrés Candamil, trámite dentro del cual se llamó en garantía a la aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C.

Segundo: **DISPONER** en consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, la continuidad del trámite de segunda instancia, acorde con el recurso formulado exclusivamente por la aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala Civil-Familia. Verbal .17001-31-03-001-2020-00096-02

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 9 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac9697200fbce2a8d26b4b6bd999815c0d389541a7cc81a222aca9631e51816**

Documento generado en 18/01/2022 08:17:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>